



ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA PRÓRROGA AL PERÍODO ESTATUTARIO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN XXXVII, DE LOS ESTATUTOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, inciso a); 34, numerales 1 y 2, incisos e) y f); 40, numeral 2, y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41 y 43, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 1º; 2º; 12; 13; 64; 66, fracción II; 71; 77; 78; 83, fracciones I, II, III, IV y XXXVII y demás relativos y aplicables de los Estatutos; 1º; 2º del Reglamento del Consejo Político Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Político Nacional emite el presente Acuerdo con base en los Antecedentes, Orden Jurídico y Consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 18 de noviembre de 2014, el Consejo Político Nacional aprobó el *"Acuerdo..., por el que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de los Estatutos se prorroga el periodo estatutario del Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional hasta la elección de la dirigencia ordinaria respectiva una vez emitida la calificación constitucional de la elección federal 2014-2015"*.
2. El 10 de junio de 2019, se emitió Convocatoria para el Proceso Interno de Elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, ambos del Comité Ejecutivo Nacional del partido político, para el periodo estatutario 2019-2023.
3. El 11 de agosto de 2019, tuvo verificativo la jornada electiva de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político, para el periodo estatutario 2019-2023.
4. El 14 de agosto de 2019, se realizó el cómputo nacional y la declaración de validez de la elección y la emisión de la constancia de mayoría de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político.



5. El 18 de agosto de 2019, durante el desarrollo de la XLVII Sesión Extraordinaria de este Consejo Político Nacional, Alejandro Rafael Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, rindieron protesta como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el periodo estatutario 2019-2023.
6. Durante el desarrollo de la LI Sesión Extraordinaria de este Consejo Político Nacional, celebrada el 3 de agosto de 2020, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto, entre ellas, la fracción XXXVII del artículo 83 de la norma estatutaria. Esta modificación fue declarada legal y constitucional por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución identificada como INE/CG280/2020, la cual fue confirmada por unanimidad por las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, acatando la determinación la autoridad nacional electoral a través de la diversa Resolución INE/CG19/2021.
7. En la LXII Sesión Extraordinaria de este Consejo Político Nacional de 19 de diciembre de 2022, se aprobaron diversas reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto de este partido político, destacando, para efectos de este Acuerdo, la modificación parcial de la fracción XXXVII del artículo 83 del Estatuto, por lo que hace a la temporalidad establecida, de tres meses a noventa días hábiles.
8. En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el 26 de abril de 2023, se resolvieron los expedientes SUP-JE-20/2023 y su acumulado, en donde, entre otros, se declaró la procedencia constitucional y legal de la fracción XXXVII, del artículo 83, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, por lo que ésta reforma quedó firme. Esta sentencia, se notificó a este partido político el pasado 4 de mayo de 2023.

ORDEN JURÍDICO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación



política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

2. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. El artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley referida, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento.
4. El artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley en cita, establece como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
5. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos e) y f), de la propia Ley General de Partidos Políticos, precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de sus decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, así como para la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.
6. El artículo 41, de la Ley en cuestión, establece que los Estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto.
7. Adicionalmente el artículo 43, numeral 1, inciso a) de la Ley en cita, dispone que, en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las



entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.

8. Artículo 40. Numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.
9. El artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración y validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto
10. El artículo 1° de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que este instituto político es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
11. El artículo 2° de los Estatutos, dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
12. Los artículos 12 y 13 de los Estatutos prevén que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
13. El artículo 64 de la norma estatutaria dispone que, los Consejos Políticos, las Comisiones de Ética Partidaria y las Comisiones de Justicia Partidaria, velarán por el cumplimiento y la no transgresión de las obligaciones partidarias.



14. El artículo 66, fracción II de nuestros Estatuto, prevé la estructura nacional y regional del Partido, destacando de entre sus órganos de dirección, al Consejo Político Nacional.
15. Por su parte, el artículo 71 de los Estatutos precisa que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, promoviendo la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.
16. El artículo 77 de la norma estatutaria, dispone que el Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.
17. Por su parte, el artículo 78 de los Estatutos, menciona que, para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.
18. El artículo 83, fracción XXXVII de la norma estatutaria, dispone que, el Consejo Político Nacional tendrá, entre otras atribuciones, la de determinar la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia nacional, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los noventa días hábiles previos a éste.
19. Por su parte, el artículo 1° del Reglamento del Consejo Político Nacional refiere que, las disposiciones del Reglamento en cita, son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Nacional del Partido; establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los Consejos Políticos de cada entidad federativa, así como los Municipales en los estados de la República y los de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México.
20. El diverso 2° del Reglamento en cuestión, menciona que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter



permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido. El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

CONSIDERACIONES

- I. El Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Este instituto político, es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos de nuestro país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación.
- III. El Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular.
- IV. De esta manera, nuestro instituto político es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos.
- V. Así, de cara a los procesos electorales de referencia, el partido político considera prioritario llevar a cabo una estrategia política que garantice un avance en las entidades federativas del movimiento plural que busca encabezar. Lo anterior, mediante la unidad y fraternidad de los dirigentes, militantes y simpatizantes, como la fórmula que permita disminuir la elevada polarización que vive actualmente nuestro país.



- VI. De ahí que resulte imprescindible contar con un margen de actuación, cuyo límite se encuentre, precisamente, en el respeto a los principios constitucionales y legales, así como las normas estatutarias que son aplicables, pues solo de esta manera se pueden ejecutar y llevar a cabo nuestra ideología y programa de acción.
- VII. El conocimiento de las condiciones que permean al interior del partido que permiten la mejor toma de decisiones hacia el exterior, es una actividad reflexiva y analítica que se lleva a cabo en el Consejo Político Nacional, en cuyo espacio convergen dirigentes, cuadros y militantes; donde se promueve la unidad de acción del partido y cuya actuación está al margen de los intereses de grupos e individuos; por lo que sus decisiones gozan de un alto grado de legitimidad.
- VIII. Así, toda vez que el Consejo Político Nacional es un espacio plural y de amplio debate, los acuerdos que por éste se aprueban son símbolo de unidad y gobernanza interna.
- IX. Entre las facultades del Consejo político nacional estipuladas en el Artículo 83 del estatuto del Partido Revolucionario Institucional encontramos en la fracción XXXVII la facultad de Determinar la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia nacional, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los noventa días hábiles previos a este; dejando claro que se trata de una facultad exclusiva de este órgano colegiado.
- X. No debe dejarse de lado que la aplicación del contenido en la fracción XXXVII del artículo 83 de los Estatutos, no implica una permanencia indefinida de la dirigencia, sino que es una medida para hacer frente a la preparación y desarrollo de la elección constitucional, lo cual es acorde con los principios de certeza y objetividad que rigen no solo la vida interna del Partido, sino también la materia electoral.
- XI. En tal sentido, la prórroga solo durará el tiempo estrictamente necesario para cumplir con el objetivo primordial de hacer frente a los procesos electorales del 2023-2024, de donde se desprende una fecha cierta para llevar a cabo la renovación de la dirigencia nacional.
- XII. En ese sentido, la prórroga del periodo estatutario de ejercicio de la dirigencia nacional actual culminará con la elección de la nueva dirigencia nacional lo que deberá ocurrir en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la



fecha en que se resuelva el último de los medios de impugnación relacionados con la integración del Congreso de la Unión derivados del proceso electoral federal del año 2023-2024.

- XIII. A partir de que se resuelva el último de los medios de impugnación relativo a la integración del Congreso de la Unión derivado del proceso electoral Federal 2023-2024, el Consejo Político Nacional deberá reunirse e iniciar los trabajos de la renovación de la dirigencia nacional dentro de los 10 días naturales siguientes.
- XIV. Aunado a lo anterior, con la prórroga de la dirigencia nacional se evita la confrontación y el desgaste natural que provoca un proceso de selección interna, siendo que la fuerza del partido -de cara a los próximos procesos electorales- se fincará en la cohesión, unidad, solidaridad y fraternidad de los dirigentes, militantes y cuadros.
- XV. Por ende, el Consejo Político Nacional como órgano deliberativo de dirección colegiada y de carácter permanente al interior del Partido, ostenta la facultad de otorgar una prórroga al periodo estatutario de la dirigencia nacional, de conformidad con la fracción XXXVII del artículo 83 de los Estatutos, cuando la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los noventa días hábiles previos a este; hipótesis, esta última, que se actualiza en el presente caso.
- XVI. Atendiendo lo anterior, el pasado dos de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), en cuyo artículo 225 se disponía como inicio del proceso electoral la tercera semana del mes de noviembre del año previo de la elección; sin embargo, por acuerdo emitido el veintisiete de marzo siguiente por el Ministro Instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 261/2023, se suspendieron los efectos del referido decreto; y, por otro lado, determinó que se deberían observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.
- XVII. Por tanto, a la emisión del presente acuerdo, el artículo 225 vigente de la LEGIPE dispone, que el proceso electoral federal iniciará en septiembre del año previo a la elección. En las relatadas condiciones, si la conclusión del periodo del actual Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, será el próximo 18 de agosto de este año, se actualiza lo previsto en la fracción



- XXXVII, del artículo 83 de los Estatutos, pues entre el periodo de conclusión de la dirigencia y el inicio del proceso electoral federal, existe un plazo menor a los 90 días hábiles que prevé la hipótesis de la normativa intrapartidaria.
- XVIII. En ese tenor, el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 83, fracción XXXVII de los Estatutos, es uno de los elementos que deben considerarse en el proceso deliberativo para la definición de nuestras estrategias políticas y electorales, así como para el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen nuestro actuar como partidos políticos, guardando una adecuada relación con el respeto del principio de autoorganización respecto de nuestra vida interna como principio de base constitucional, ya que con ello, se permite al partido generar las condiciones para hacer posible la consecución de los fines constitucionales como entidades de interés público.
- XIX. Tal y como se estableció en los Antecedentes, dentro de las disposiciones de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional que fueron reformadas por este Consejo Político en su sesión de 19 de diciembre de 2022, se encuentra el artículo 83, en su fracción XXXVII, la cual alude a la modificación del plazo que debe mediar entre la conclusión del periodo estatutario de la dirigencia nacional y el inicio de un proceso electoral federal, como referente para poder conceder una prórroga a la dirigencia nacional.
- XX. La citada fracción de los Estatutos reitera la atribución del Consejo Político Nacional de aprobar una prórroga al mandato de la dirigencia nacional cuando el periodo para el que resultó electa concluya antes del inicio del proceso electoral federal, pero sujetando esa atribución a un plazo, considerando noventa días hábiles previos al inicio del proceso electoral federal para que pueda aprobarse la prórroga correspondiente.
- XXI. Así, tal y como lo señaló la autoridad jurisdiccional electoral, la facultad de acordar una prórroga al mandato de la dirigencia partidista por el Consejo Político Nacional no es una figura novedosa, ni crea un supuesto jurídico distinto al que previamente se encontraba previsto en el Estatuto de este partido político, tal y como se evidencia a continuación:

Texto vigente 2020	Texto modificado 2022
Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: ... XXXVII. Determinar la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia	Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: ... XXXVII. Determinar la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia



Texto vigente 2020	Texto modificado 2022
nacional, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los tres meses previos a éste;	nacional, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los noventa días hábiles previos a este;

- XXII. De lo anterior, se precisa que el 12 de agosto de 2020, este Partido comunicó al Instituto Nacional Electoral que su Consejo Político Nacional celebró sesión extraordinaria en que la que determinó realizar diversas modificaciones a su Estatuto, entre ellas, decidió modificar la fracción XXXVII del artículo 83, para efecto de que su Consejo Político Nacional pueda determinar una prórroga al mandato de su dirigencia nacional si esta concluía dentro de los tres meses previos al inicio de un proceso electoral.
- XXIII. Así, el 4 septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido, entre ellas, la ya referida fracción XXXVII del artículo 83.
- XXIV. En contra de la determinación anterior, se promovieron juicios de la ciudadanía, los cuales se radicaron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se resolvieron el 22 de diciembre de 2020, la cual fue validada por unanimidad de las magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXV. La autoridad jurisdiccional electoral determinó que la modificación a la fracción XXXVII del artículo 83 del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, es una facultad de este Consejo Político Nacional, con la que puede determinar la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia nacional, cuando la renovación coincida con un proceso electoral, o dentro de los tres meses previos al inicio de un proceso electoral, **no transgrede los derechos de afiliación de sus personas militantes.**
- XXVI. Ahora bien, como se señaló en los Antecedentes, en la sesión del 19 de diciembre de 2022, este Consejo Político Nacional modificó parcialmente la referida disposición, a efecto de que la prórroga en el ejercicio del cargo pueda concederse por este órgano partidista, cuando la conclusión del periodo de la dirigencia nacional se encuentre prevista dentro del periodo de noventa días hábiles previos al inicio del proceso electoral federal. Esa atribución de otorgar una prórroga a la dirigencia nacional ya existía y no se trata de una nueva facultad del Consejo Político Nacional.



- XXVII. Lo anterior, en concepto de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la modificación a la fracción XXXVII, del artículo 83 del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional **no se aparta de la regularidad constitucional ni legal**, y tampoco afecta los derechos de afiliación y participación política de sus personas militantes.
- XXVIII. En efecto, la norma de referencia se ajusta a los parámetros constitucionales y legales, a partir de los alcances del principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, en tanto que la norma se aprobó por uno de los órganos internos que cuenta con atribuciones para realizar ese tipo de modificación, además de que se cumplió con el procedimiento correspondiente conforme a los supuestos establecidos en la normativa interna, y se trata de una previsión que es razonable y no afecta, como ya se sostuvo, los derechos fundamentales de la militancia, ya que se dirige a evitar que la renovación de su dirigencia nacional coincida con algún proceso electoral o la proximidad del inicio de este.
- XXIX. Sobre el particular, se destaca que no existe restricción alguna ni en la Constitución General ni la Ley General de Partidos Políticos ni la propia normativa interna de este partido político relacionada con la prohibición de otorgar una prórroga en el mandato de sus dirigencias.
- XXX. Así, resultó válida la modificación aprobada por este Consejo Político Nacional, en la que se incorpora la norma que se materializa en este Acuerdo, porque se encuentra protegida por el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al referirse a un asunto interno del propio partido, además de no hay transgresión a los principios democráticos o a los derechos políticos de la militancia.
- XXXI. La decisión de este órgano de dirección nacional colegiado de determinar la prórroga de la dirigencia nacional atiende la necesidad de mantener la vigencia del periodo de la dirigencia nacional que habrá de intervenir en la organización del partido político, en los actos de preparación para el proceso electoral federal así como en los procedimientos internos de selección de candidaturas, adoptar las decisiones relacionadas con el mismo y representar al partido político durante el desarrollo del proceso electoral federal 2023-2024; incluso en los actos necesarios que previo a dicho proceso electoral deben materializarse incluyendo las pláticas para establecer los acuerdos de coalición con otros partidos políticos.



- XXXII. Ahora bien, respecto de la razonabilidad de la modificación estatutaria que sirve de fundamento de este Acuerdo, como lo resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es necesario precisar que sólo se relaciona respecto del plazo de 90 días hábiles previos al inicio de un proceso electoral en que debe concluir el mandato de la dirigencia nacional, para que pueda operar la facultad de este Consejo Político Nacional para aprobar una prórroga en el ejercicio del periodo de la dirigencia nacional.
- XXXIII. Asimismo, tal y como también lo señaló la autoridad jurisdiccional electoral que revisó la modificación en cita, se trata de una medida razonable ya que la intención de esa porción normativa tiene como fundamento que la renovación de su dirigencia no coincida con ningún proceso de selección de candidaturas del mismo nivel, ni con la proximidad de los inicios del proceso electoral.
- XXXIV. Es oportuno señalar que, al tratarse de una situación concreta que faculta a este máximo órgano permanente autorizar la prórroga de la dirigencia nacional para afrontar una situación particular, **la prórroga sólo podrá tener como ámbito temporal, el plazo estrictamente necesario para solventar la causa que lo motiva**, lo que quiere decir que, como acontece en el caso concreto de este Acuerdo, si ésta comienza con motivo de la proximidad del inicio de un proceso electoral federal, no puede extenderse más allá del plazo razonable que permita la renovación de la dirigencia nacional ordinaria una vez que concluya el proceso electoral federal 2023-2024, ya que se advierte la razonabilidad que la medida atiende los criterios de necesidad y proporcionalidad, sin privar a la militancia del derecho a participar en la renovación periódica de sus órganos internos.
- XXXV. En ese sentido, la razón por la se concede una prórroga a la dirigencia nacional por encontrarse su conclusión de periodo estatutario dentro de los 90 días hábiles previos al inicio del proceso electoral obedece a la necesidad de dar continuidad a los actos preparatorios para los procesos electorales, tanto federal y locales, como son el análisis y suscripción de convenios de participación política con diversos partidos políticos, la definición sobre los procedimientos que se adoptaran para la selección de las candidaturas, la planeación y adquisición de los insumos y elementos necesarios para la celebración de los procesos internos, la capacitación de la militancia y demás personal para afrontar las actividades propias del proceso electoral, entre otras, tal y como ocurre en el presente caso.
- XXXVI. Prorrogar la dirigencia partidista también atiende a la necesidad de mitigar riesgos de división de recursos, pues si de manera simultánea se tuviera que organizar y llevar a cabo la renovación de la dirigencia nacional y mismo tiempo



realizar los actos de preparación para el proceso electoral federal y locales concurrentes, dificultarían la eficacia de disponibilidad de recursos para los procesos internos de cara a los procesos electorales.

- XXXVII. De esta manera, determinar la prórroga a través de este Acuerdo, es razonable porque se considera que la renovación de la dirigencia es un acto complejo que conlleva una serie de actos preparatorios que requiere de la conformación y participación de diversos órganos del partido político.
- XXXVIII. La decisión de este órgano colegiado de carácter permanente de decidir sobre la prórroga al periodo estatutario de la dirigencia nacional, obedece a la necesidad de continuar realizando las tareas preparatorias de frente a su participación en el proceso electoral federal, e incluso los procesos locales concurrentes.
- XXXIX. Así mismo, con la prórroga de la dirigencia, se garantiza que este partido político evite distractores que podrán incidir en su participación y capacidad de operación política de frente al proceso electoral.
- XL. Se reitera que la prórroga de la dirigencia nacional no vulnera los principios constitucionales que rigen la vida interna del partido político ni los principios de una sociedad democrática, porque el plazo que debe mediar entre la conclusión del periodo estatutario y el inicio del proceso electoral previsto como condición para su otorgamiento no implica, una reelección, así como tampoco una permanencia indefinida.
- XLI. En ese orden de ideas, aun encontrándonos en el supuesto jurídico en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarara la constitucionalidad de las reformas en materia electoral aprobadas el catorce y quince de diciembre de dos mil veintidós por las Cámaras de Diputados y Senadores, la cual modifica las Leyes, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General de Partidos Políticos, General de Comunicación, de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Proceso Electoral Federal iniciara en el mes de noviembre del presente año, la prórroga aprobada por este Consejo Político Nacional se encontraría dentro del supuesto establecido por la norma estatutaria.
- XLII. Ahora bien, cabe resaltar que el plazo entre la conclusión de periodo estatutario de la Dirigencia Nacional del PRI y el inicio del proceso electoral federal 2023-



2024 en septiembre de este año, es menor a los a los 90 días hábiles que establece la fracción XXXVII del artículo 83 de los Estatutos.

- XLIII. Así, al actualizarse el supuesto previsto en la fracción XXXVII del artículo 83 de los Estatutos se da continuidad a las funciones desempeñadas por la dirigencia nacional, se evita tanto un menoscabo a la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las contiendas electorales como una confrontación y desgaste natural que provoca un proceso de selección interna.
- XLIV. Así mismo, se fomenta la cohesión, unidad, solidaridad y fraternidad de los dirigentes, militantes y cuadros; se aprovecha la experiencia acumulada por el Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional obtenida en los procesos electorales federales y locales en los que han dirigido al partido; otorga estabilidad a la vida interna de nuestro instituto y permite contar con mejores condiciones para enfrentar los retos actuales, razón por la cual, es imperativo ejercer la facultad prevista en el artículo 83, fracción XXXVII de los Estatutos, relativa a determinar la prórroga al periodo estatutario de la referida dirigencia nacional.

En virtud de los fundamentos y motivaciones expuestos, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracción XXXVII de los Estatutos, el Consejo Político Nacional determina otorgar la prórroga al periodo estatutario de la Dirigencia Nacional a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional respectivamente a partir del 18 de agosto del 2023 hasta la elección de la nueva dirigencia nacional.

SEGUNDO. El proceso ordinario de renovación y elección de la dirigencia nacional deberá ocurrir dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el último medio de impugnación relacionado con la integración del Congreso de la Unión, derivado del proceso electoral federal 2023-2024.

TERCERO. Una vez resuelto el último medio de impugnación relacionado con la integración del Congreso de la Unión derivado del proceso electoral federal 2023-2024, el Presidente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario



Institucional, deberá convocar dentro de los 10 días naturales siguientes al Consejo Político Nacional para que inicie el proceso ordinario de renovación de la dirigencia nacional del Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo Político Nacional, otorgue puntual seguimiento a los alcances del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL


ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE


ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
SECRETARIA


PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO
SECRETARIO TÉCNICO